

ORD. U.I.P.S. N° **316**

**ANT.:** Escrito presentado por Acuimag S.A, con fecha 10 de junio de 2013, que acompaña programa de cumplimiento.

**MAT.:** Aceptación del programa de cumplimiento y suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

Santiago, **18 JUN 2013**

**DE :** Cristóbal Osorio Vargas  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

**A :** Brenda Vera Soto  
Acuimag S.A.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30"), teniendo presente la Resolución Exenta N° 183, de 07 de mayo de 2013, de esta Superintendencia, y que con fecha 10 de junio de 2013, Acuimag S.A. presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

**I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento**

1. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. El artículo 9° del D.S. N° 30 que señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo Específico:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

## II. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado

7. Con fecha 7 de mayo de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 183, de esta Superintendencia ("Ord. N° 183") se procedió a formular cargos en contra de Acuimag S.A., Rol Único Tributario N° 78.754.560-2, titular del proyecto "Centro de Cultivo de Salmonídeos, Estero Poca Esperanza, Sector Islas Wagner, Comuna de Natales, XII

Región. N° PERT. 201122032 CES N° PERT 201122032”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 032, de 19 de marzo de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; y titular, además, del proyecto “Ampliación biomasa centro de cultivo de salmonídeos, Estero Poca Esperanza, Sector Isla Wagner, Comuna de Natales, XII Región, N° PERT. 210122015”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 075, de 1 de junio de 2011, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

8. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30 disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

9. Con fecha 3 de junio de 2013, Acuimag S.A. presentó ante esta Superintendencia el escrito solicitando ampliación de plazo de 5 días para presentar el Plan de Cumplimiento, situación que fue aceptada mediante el Ordinario U.I.P.S N°275, de 5 de junio de 2013.

10. El escrito presentado por Acuimag S.A., con fecha 10 de junio de 2013, ante esta Superintendencia, que acompaña el programa de cumplimiento y solicita acogerlo, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio y, una vez ejecutado íntegramente, poner término a dicho procedimiento.

11. El Memorandum U.I.P.S. N° 137 /2013, de 12 de junio de 2013, de la Fiscal Instructora del presente procedimiento administrativo sancionatorio, que deriva los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

12. En este sentido, Acuimag S.A. presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

13. Por otra parte, Acuimag S.A. ha presentado un programa de cumplimiento que cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

14. En razón de lo señalado en los numerales 12 y 13 precedentes, se procede a aprobar el programa de cumplimiento presentado por Acuimag S.A., que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

**III. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento**

15. La aprobación del programa de cumplimiento se realiza bajo las siguientes condiciones:

a) Se deberá presentar, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo, un escrito en el cual se corrijan las siguientes imprecisiones:

i) En el numeral 3.3., Objetivo específico 1, en el cuadro "Acción", deberá precisarse que la acción que corresponde es la cosecha anticipada para culminar en agosto de 2013 y proceder al traslado de las jaulas dentro del área autorizada.

ii) En el numeral 3.3., Objetivo específico 1, en el cuadro "Supuestos", deberá precisarse a qué otro impedimento legal que no permita lograr el resultado esperado se refiere.

iii) En el numeral 3.3, Objetivo específico 4, en el cuadro "Costo M\$ Aprox.", deberá eliminarse el texto agregado a continuación del valor "15.000.000", ya que no corresponde con lo solicitado en la tabla.

b) El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante, "SERNAPESCA") deberá ratificar que el Plan de Manejo de Mortalidades Masivas, Eliminaciones o Cosechas Anticipadas presentado por Acuimag S.A. corresponde al plan indicado en el Considerando 3.4.8 de la Resolución Exenta N° 075, de 1 de junio de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena y que, por tanto, cumple con éste. En razón de lo anterior, ofíciase a SERNAPESCA para que informe acerca de su conformidad con el referido plan en el plazo de 10 días.

c) Acuimag S.A. deberá presentar dentro del plazo señalado por la Superintendencia del Medio Ambiente el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en el literal precedente.

d) Las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

16. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento, deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio. En este sentido,

mediante el presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio rol F-005-2013.

**IV. Derivación de los antecedentes a la División de Fiscalización de la Superintendencia**

17. El artículo 10 del D.S. N° 30 señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

18. Acuímag S.A. deberá presentar un informe final de cumplimiento del programa, una vez que haya ejecutado íntegramente cada una de las acciones y metas dentro de los plazos fijados por esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha en que termina o concluye la ejecución del programa de cumplimiento por el titular, entendiéndose por esta última el 30 de noviembre de 2013, para efecto de lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. N° 30


19. En razón de lo señalado en el numeral 22 precedente, se procede a derivar el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
Cristóbal Osorio Vargas

Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
SAB/MGA/LCM

Carta Certificada:

- Doña Brenda Vera Soto, en representación de Acuímag S.A, domiciliada en Pedro Montt #380, comuna de Natales, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
- División de Fiscalización  
Rol F-005-2013